Año de 1935 Miércoles 2 de Octubre Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La ley de Autorizaciones de fecha 9 de Junio último, para adquirir y retirar temporalmente del mercado hasta 400.000 toneladas de trigo, experimentó retraso en su aplicación a causa de circunstancias diversas, principalmente a la de no haberse llegado a concertar con un Banco oficial la operación, como se propuso en un principio. El aplazamiento sufrido obligadamente se advierte con sólo considerar que las adjudicaciones a entidades agrícolas o económicas, fueron realizadas: las primeras, a fines de Julio; a primeros y a mediados del mes de Agosto, las segundas, y aun sucedió en alguna que el contrato correspondiente se suscribió en el mes actual.

Por tales causas, ocurre que no ha sido suficiente para la ejecución de los contratos la prórroga hasta el 30 del presente mes, autorizada por Decreto de 29 de Agosto último, y se hace preciso, por tanto, conceder un nuevo interregno para las adjudicaciones de aquellas provincias que no hayan terminado todavia la retirada de trigo o no puedan finalizarla antes del último día del presente mes.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las entidades adjudicatarias de los concursos de adquisición de trigos realizados hasta 31 de Agosto pasado, que no hubieran ultimado la operación o no la finalicen antes del día 30 del presente mes, deberán, por su parte, ejecutar los contratos que implican dichas adjudicaciones antes del 31 del próximo Octubre.

Artículo 2.° De este decreto se dará oportuna cuenta a las Cortes para su sanción.

Dado en Madrid a ventisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.

(*Gaceta* del 28 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

La ley autorizando la constitución por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión de Jurados mixtos, promulgada con fecha 16 de Julio de 1935, dispone, en el párrafo once de su base segunda, que «los Presidentes y Secretarios de los Jurados mixtos lo serán a la vez de las Comisiones Inspectoras de las oficinas de colocación obrera establecidas en la misma localidad», dando, en los párrafos doce y trece de la misma base, algunas reglas al efecto de su nombramiento, preceptos que evidentemente derogan lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a la colocación obrera, la que disponía, en su artículo 7.°, que el Presidente de las Comisiones Inspectoras en las oficinas locales, provinciales de las mancomunidades o de las regiones en su caso, sería obrero. La razón de la reforma decidida por la soberanía de las Cortes, fué la necesidad de sustraer estos asuntos tan importantes en toda economía nacional bien organizada al predominio e influencia de sólo una de las partes interesadas en la ocupación y los salarios, poniéndoles bajo organismos verdaderamente paritarios presididos por persona imparcial. Procede, pues, armonizar lo dispuesto por la ley de 16 de Julio de 1935 y el citado artículo de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En armonía con lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1935, se reforma el artículo 7.° de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a la colocación obrera, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 7.° La Administración de cada una de las oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales estará sometida a la inspección inmediata de Comisiones correspondientes formadas con representación paritaria patronal y obrera y con una representación de personalidades competentes, pertenezcan o no a la Administración pública, nombradas a propuesta de las respectivas entidades por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. Serán Presidentes y Secretarios de estas Comisiones inspectoras los que lo sean de los Jurados mixtos de la localidad, y los primeros designarán a los Presidentes de aquéllas oficinas establecidas en las demás localidades del territorio a que extiende su competencia el Jurado mixto respectivo.

Para ser designados tendrán preferencia los Jueces de primera instancia, y en todo caso, habrán de ser personas de reconocida independencia.

Si hubiere más de un Jurado mixto en la misma demarcación, corresponderán los nombramientos al Presidente que tuviese más categoria en su carrera o más antigüedad en su función.»

Artículo 2.° Que en atención a lo dispuesto en el anterior artículo y en el decreto aprobando el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos de 29 de Agosto de 1935, sean también reformadas en el punto concerniente las disposiciones del reglamento aprobado por decreto de 6 de Agosto de 1932, para la ejecución de la ley relativa a la colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931.

Artículo 3.° Que en los demás artículos de esta ley y de su reglamento, que seguirán vigentes, se emplee la denominación de Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que es la que actualmente ostenta el departamento.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Federico Salmón Amorín.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que al efecto previene la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que en las provincias que a continuación se citan quede constituída la organización de los Jurados mixtos de la manera siguiente:

SEGOVIA

Agrupación única. Jurados de Industria de la Construcción.—Comercio.—Industrias químicas.— Siderurgia, Metalurgia y derivados.—Gas y Electricidad.—Transportes terrestres (Secciones de Tracción mecánica, Tracción a sangre y Contratas ferroviarias).—Industrias de la madera.—Obras públicas.— Oficinas.— Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías). Panadería, Harinería y Molinería.—Trabajo rural.

2.° Que por el Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña se proceda a la reorganización de Jurados mixtos en aquella región, quedando reducidas a dieciocho las Agrupaciones hoy existentes en la misma.

3.° Que la presente organización entre en vigor a partir de 15 de Octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto del Ministerio del Trabajo fecha 29 de Agosto último, autorizando a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, dispone en su artículo 6.° que las ordenes de este Ministerio de Hacienda que regulan sus servicios en orden a la cobranza de ese recargo, y sus relaciones con las comisiones que lo administran, se entenderán modificadas en cuanto hacen referencia a los preceptos del citado decreto, que tambien altera lo establecido en anteriores disposiciones del Ministerio del Trabajo, coordinando éstas con las contenidas en la ley del paro de 25 de Junio de 1935 y en el decreto de 1.° de Agosto último.

Para el más ordenado cumplimiento del mencionado artículo 6.°, que muy bien pudiera no ser interpretado con unidad de criterio en su aplicación, y para señalar al mismo tiempo el procedimiento a seguir en aquellas cuestiones que, por ser de la privativa incumbencia de este departamento, al mismo compete establecer,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.° El número 1.° de la orden de 15 de Enero de 1932, que prescribe la obligación, por parte de las Diputaciones provinciales, de comunicar a este Ministerio los acuerdos que adopten relativos a los Ayuntamientos que solicitaran acogerse a los beneficios sobre imposición de una décima en las contribuciones territorial e industrial, se hace extensivo a los Municipios que en lo sucesivo acuerden establecer el citado recargo, viniendo estas Corporaciones obligadas a comunicarlo también a este departamento, remitiendo copia certificada del acta correspondiente, de conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 1.° del decreto de 29 de Agosto próximo pasado.

2.° Facultadas las Comisiones creadas por el artículo 3.° del decreto anteriormente citado, que han de administrar el importe de las décimas recaudadas, para proponer a los Ayuntamientos las operaciones de préstamo que puedan concertarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en el decreto de 1.° de Agosto del año en curso, las Delegaciones de Hacienda cuidarán, en caso de incumplimiento de las obligaciones contraidas por parte de dichos Ayuntamientos o Comisiones, de dar cumplimiento a todas las formalidades prevenidas en el párrafo tercero del

artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de Enero del corriente año, al objeto de hacer efectiva a la entidad que otorgó el préstamo la obligación de pago aceptada por la Corporación prestataria.

3.º Las órdenes de este Ministerio fechas 28 de Julio y 8 de Octubre de 1931, 15 de Enero y 5 de Abril de 1932, dando normas respecto de la implantación de la décima para remediar el paro obrero, y confección de los repartos, padrones, matrículas y listas cobratorias de las contribuciones territorial e industrial, se entenderán a todos los efectos, en vigor en cuanto no se opongan a las modificaciones establecidas en el decreto del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto próximo pasado y en la presente orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1935. —P. D. Joaquín Payá.—Señores Directores generales de Contribución territorial, Rentas Públicas y Delegados de Hacienda en las provincias.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Agosto último, con derecho al percibo de devengos reconocidos por disposiciones vigentes.

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1935.—P. D., Carlos Echeguren.

Señor...

(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

2207

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia en el término municipal de El Espinar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Marzo de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2206

Habiéndose presentado la epizootia de aborto contagioso de la vaca en el ganado existente en el término municipal de Estebanvela; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de las casas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta: los locales antes expresados y todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica: todas las comprendidas en el capítulo xx del mencionado reglamento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2204

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nava de la Asunción, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el predio denominado «La Podadera», señalándose como zona sospechosa: una faja de terreno de cincuenta metros de anchura alrededor de la zona infecta, y como zona infecta: el predio denominado «La Podadera».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: recuento, empadronamiento, marca y aislamiento del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica: todas las comprendidas en el capitulo xxxv del mencionano reglamento y vigilar con rigor su cumplimiento.

Segovia, a 30 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2205

Habiéndose presentado la epizootia aborto contagioso de la vaca, en el ganado existente en el término municipal de Bercial; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos, cuadras y corrales de las casas de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa: todo el término municipal; como zona infecta: los locales anteriormente expresados y todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de las reses bovinas que han abortado y las que deben ponerse en práctica: todas las comprendidas en el capítulo xx del mencionado reglamento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2219

Secretaría.—Circular

Por interesarlo así la Dirección General de Administración, encargo por la presente circular a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cuyas Secretarías estén servidas interinamente, que sin dar lugar a nuevos requerimientos remitan a dicho Centro los documentos que determina el artículo 22 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segovia, 1.º de Octubre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2222

DIPUTACION PROVINCIAL

Por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 95, fecha 9 de Agosto último, se hizo saber a los señores Maestros y Maestras jubilados, que en la circular se citan, que por todo lo que restaba de mes estaba abierto el pago del aumento gradual de sueldo del año 1934 en la Depositaría Provincial, todos los días hábiles y horas de diez a trece, y como a pesar del tiempo transcurrido no han comparecido a cobrar D.ª María G. Gómez Pérez, de San Ildefonso; D.ª Vicenta Gordillo, de Ciruelos de Coca, y D.ª María Fuencisla Blázquez, de Revenga, se les concede un plazo improrrogable de ocho días para que durante el mismo cobren lo que les corresponde; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, serán dadas de baja definitivamente en la nómina y reintegradas a la Caja las cantidades que debían percibir.

Segovia, 27 de Septiembre de 1935. El Presidente, Felipe de la Torre.

2221

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plaza, esta Corporación, en sesión de 24 del presente mes, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre actual, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,35
Id. de cebada 4 kd	1,65
Id. de paja 6 kd	0,28
Litro de aceite	2,02
Id. de petróleo	1,00
Kilogramo de carbón	0,22
Id. de leña	0,08

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935. —El Presidente, Felipe de la Torre.

2218

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL

CIRCULAR

Como aclaración a la circular publicada por esta Administración en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 108, correspondiente al día 9 del actual, se hace constar, que reformado por decreto ministerial de 29 de Diciembre de 1934, el párrafo 2.º del artículo 62 del estatuto de recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, al confeccionar las matrículas para el año próximo de 1936, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos tal innovación, a fin de que, las cuotas que no excedan con sus recargos de 20 pesetas, las incluyan en la casilla columna de año y las que, rebasando dicho límite no excedan de 40 pesetas, habrán de serlo en la de semestre por mitad.

Espera esta Administración, que con los antecedentes antes apuntados, se hallará suficientemente aclarado el lapsus sufrido al publicar la primitiva circular.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935. El Administrador de Rentas Públicas, Federico Cia.

2216

Sección provincial de Estadística

Movimiento natural de población

CIRCULAR

Sres. Jueces municipales:

No obstante los reiterados requerimientos de esta oficina, un corto número de Juzgados que contumazmente envían con retraso los boletines de dicho servicio impiden la formación a su debido tiempo de los resúmenes que debían remitirse a la Superioridad el día 8 de cada mes. A fin de evitar esta demora, prevengo a los señores Jueces que el día 6 de cada mes daré cuenta a los señores Jueces de primera instancia e instrucción de los morosos.

Para evitar devoluciones, han de tener en cuenta que cuantos datos figuran en el boletín son objeto de una clasificación y por tanto no se puede omitir ninguno, debiendo evitarse el descuido de algunos que no consignan la enfermedad, causa de muerte.

En los boletines de muertes violentas consígnese si fué homicidio, accidente, suicidio, etc.

Segovia, 30 de Septiembre de 1935. El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2213

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTA

El día veintidós de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil dos pesetas setenta y cinco céntimos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le represente y con sujeción al artículo 162 del estatuto municipal y reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y a los pliegos facultativo y económico que obran en Secretaría.

Si para el acto que se anuncia no hubiere licitador, se celebrará la segunda subasta, sin más anuncio que el presente en el mismo local y bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes a la fecha de ésta o al siguiente si éste fuere feriado.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados y en papel de la clase 6.ª (4,50) pesetas y con sujeción a la fórmula que aparece al final, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por ciento del importe de la tasación, y el que resulte rematante ampliará dicho depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le resulte adjudicada la subasta, presentando fiador abonado a juicio de la Presidencia, admitiéndose las proposiciones durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Villaverde de Iscar, 28 de Septiembre de 1935.—El Alcalde accidental, Agripino Lozano.

Modelo de proposición

Don... F... T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, expedida en..., bajo el número..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLE-

tín Oficial número..., correspondiente al día... y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta de piña albar de los pinares de estos própios, se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Fecha y firma del proponente.

2212

FRESNEDA DE CUELLAR

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día veinticinco del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de siete mil pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 2.°, concepto 1.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, pera atender a los gastos que origine la adquisición de un reloj de torre y su colocación en el edificio que ocupa el de las obras en construcción Casa de Ayuntamiento a la cual ha de destinarse, así como los que igualmente origine la inauguración de dichas obras.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Fresnada de Cuéllar, 27 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Cruz Carrera.

2217

GALLEGOS

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1936, queda expuesto al público con su copia y lista cobratoria en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gallegos a 27 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Felipe Miguel.

2209

NAVAS DE SAN ANTONIO

Por el vecino de este pueblo Andrés Torres Martín, se ha dado cuenta a esta Alcaldía de que el día ocho del corriente mes, le ha desaparecido de la finca de su propiedad, enclavada en el cuartel de Vallestuertos, de este término municipal, una res vacuna de las siguientes señas:

Una chota de seis meses, pelo negro, algo retinta, con pelos rizados alrededor de los ojos, no tiene marco ni señal.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que si fuera hallada lo comuniquen a esta Alcaldía para que su dueño pase a recogerla, quien abonará los gastos causados.

Navas de San Antonio, 25 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Braulio Martín.

2210

NAVARES DE LAS CUEVAS

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1933 y 34, a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que sean examinadas y formular cuantas observaciones y reparos se estimen pertinentes por las entidades o personas interesadas; debiendo entenderse que el plazo señalado empieza a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Navares de las Cuevas, 27 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacciòu de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías respectivas municipales por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesen el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Campo de Cuéllar.
Ortigosa de Pestaño.
Mozoncillo.

2214

Tribunal Económico-administratrivo provincial de Segovia

En la reclamación núm. 13 de 1935, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

«En Segovia a 30 de Agosto de 1935, reunido el Tribunal económico-administrativo provincial para ver y fallar la reclamación interpuesta por el Alcalde, Concejales y Vocales de la Junta pericial de Fuente el Olmo de Fuentidueña, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda por responsabilidad subsidiaria.

El Tribunal económico-administrativo provincial en sesión de este día y en virtud de lo expuesto, acuerda dejar sin efecto la declaración de responsabilidad subsidiaria impugnada en la presente reclamación.--Salustiano Casas.—Enrique Bonal.—José María Rón.—Julio Luelmo.—Todos rubricados».

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo a los reclamantes que contra el fallo de este Tribunal pueden interponer recurso ante el Tribunal contencio-administrativo de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, a partir desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.° y 38, párrafo 2.° del citado reglamento.

Segovia, 29 de Septiembre de 1935. El Secretario, (Firmado).—V.° B.°: El Presidente del Tribunal, Salustiano Casas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2173

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado un tal Julián, como de unos 40 años y de estatura regular, tratante, gitano, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ambulante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que contra dicho individuo se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares e individuos de la policia judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole si fuere habido a disposición de este Juzgado en el depósito municipal de esta villa.

Sepúlveda, a 14 de Septiembre de 1935.—El Juez de instrucción, Juan Becerril.— El Secretario, Gregorio Bragado.

2097

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Pueblos de Aguilafuente y otros
1.° y 2.° trimestres de 1935

(Conclusión)

SAMBOAL

Benito Sastre Laguna, Blas Sanz Carabias, Braulio Sanz y Sanz, Esteban Sastre Muñoz, Federico Sáez Rojas, Lorenzo Santos Muñoz, Leoncio Sánchez Miguel, Macario Sanz Gómez, Pedro Sanz Muñoz, Galo Tarrero Martín, Primitivo Tejedor Gómez(Eulogio Velasco García, Fabriciano Vela, Vicente Valcárcel, herederos de Andrés Yusta, Francisco Yusta Maroto, herederos de Mariano Yusta, Manuela Yusta Muñoz, María Yusta Muñoz, Martín Yusta González, Segundo Yusta Muñoz, Segundo y María Yusta Muñoz, herederos de Víctor Yusta.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Andrés Alvarez, Concepción Arranz, Cirilo Arranz, Cesáreo Alonso, Dionisio Alvarez, Eleuteria Arranz y otro, Eleuterio Arranz, Félix Arranz y otro, Frutos Arranz, Fidel Aguado, Gabino Arranz y otro, Higinio Alvarez y otro, Inocencio Alvarez y otro, Isidro Arranz, José Alvarez, Jacinto Arranz, Lope Alvarez, Mauricio Alvarez, Mariano Arranz Fuentetaja, Pedro Alvarez, Sofía Arranz, Sotero Albertos, Serafín Acebes, Tomás Aguado, Ulpiano Aguado, Victoriano Arranz, Mariano Bernardos, Angel y Josefa Carrión, Fernando Cachorro, Antonio Escribano, Francisco Escribano, Marcelino Esteban y Claudio Sastre, Marcelino Esteban, herederos de Pablo Encinas, Perfecto Escorial, Telesforo Escribano, Avelino Fuentetaja, Antolín Fuentetaja, herederos de Antonio Fuentetaja, Angeles Flor, Angela Flor Gómez, Domitila y Francisco Fuentetaja, Emiliano Fuentetaja y otro, Francisco Fuentetaja Muñoz, Fructuosa Fuentetaja, Gervasio Fuentetaja, Jenaro Fuentetaja, Juan Fuentetaja Olmos, Juana Fuentetaja y otro, Luciano Fuentetaja, Leonardo Fuentetaja, Maximiliano Fuentetaja, Mariano Fuentetaja, Maximina Fuentetaja, María Fuentetaja, Pantaleón de la Flor, Toribio Fuentetaja y otro, Timoteo Fuentetaja y otro, Vicente Fuentetaja Otero, Abdona Guadarrama, Andrea García, Clemente García, Daniel Gómez, Domingo Gómez, Francisco García y María San Juan, Gregorio Guadarrama, Gregorio García, Hilario Gómez García, Juliana Gómez Llorente, Marcelino Gómez Otero, María Gómez Gómez, Marcelino Gómez, Pedro Guadarrama, Paulino Garrido, Pedro Gómez Llorente, Teresa Gómez García, Víctor Gómez, Benigno Herranz Fuentetaja, María Herranz Olmos, Sebastián Herranz, Romualdo Gómez López, María Llorente, hijos de Andrés Martín, Cesáreo Muñoz, Estanislao y Pío Muñoz Gómez, Emilia Muñoz, Eulogio Maroto, Eusebio Matesanz, Francisco Muñoz, Fernando Muller, Facundo Martínez, Faustino Matesanz, Gil Maroto, Hermenegildo Molino, Isaac Muñoz, Juan Muñoz Aguado, José y Mariano Magdaleno, Juan Maroto, Juan Martín y Juan Olmos, Juan Marcelo, Lorenzo Miguel, Mariano Magdaleno, Pablo Muñoz y Francisco Sancho, Pablo Marcos y Juan López, Raimundo Maroto, Remigio Merino Bernardo, Saturnino Mateo, Vicente Mateo, Agapito Olmos Velasco, Aurea Olmos y otro, Andrea y Nicanor Olmos Olmos, Antolín Olmos y otro, Augusto Olmos, Bonifacio Otero y otros, Bernardino e Ignacio Otero, herederos de Benito Olmos Escribano, Ceferino Olmos y Felisa, Estanislao Otero, Eustasio Olmos, Fernando y Cecilio Otero, Florentino Otero, Florentino y Baltasara Olmos, Florentino Olmos y Antonio Flor, Félix Olmos Sanz, Félix Olmos Sanz y otro, Felisa Olmos y otros, Felipe y Nicasio Olmos, Feli-

pe Olmos y Donato Sastre, Frutos Olmos, Francisco Olmos y Toribio Fuentetaja, Gonzalo Olmos y otro, Juan Otero Aguado, Justo Otero, Julia y Juan Olmos Sanz, Juana Olmos Sanz, José Olmos Fuentetaja, Julia y Nieves Olmos, Mariano Olmos Sastre, Mónica Olmos Sanz, Margarita Olmos, Matea y Baltasara Olmos, María y Gabriela Olmos, Mariano Olmos Sastre y otro, Mariano Olmos Frías, Mariano Olmos, María Olmos Aguado, herederos de Mariano Olmos, Pedro Olmos y otro, Sofía Otero, Tomasa Olmos, Zacarías Otero, Angela Plaza, Bruno e Hilario Pastor, Enriqueta Plaza, María Sastre y Rosa del Campo, Francisco Plaza, Jerónimo Pablos, Hipólito Pablos, Justo Polo, Sebastián Plaza y otros, Sebastián Plaza y otro, Juan Regalado, Mariano del Río, Amalio Sanz, Andrea Sanz y otro, Angeles Sanz Plaza, Angeles Sanz, Agustina Sanz, Anselmo Sancho, Adrián Senín, Senin Muñoz, Atanasio Sancho, Andrés Sanz, Aurea Sastre, Benito Santos Fraile, Claudio Santos, Cesáreo Sanz, Catalina Sancho, Donato Sastre y otros, Ezequiela Sastre, Eduvigis Sanz, Esteban Sancho, Felipa Sanz, Faustina Sanz, Inocencio Sancho, José Sanz Plaza, Jesús Sanz, Julia Sanz Plaza.

Julia, José v Angeles Sanz, Jesús y Julián Sanz, Julián Sanz y otros, José y Julia Sanz, José, Angeles y Jesús Sanz Plaza, Julia Sanz y otros, Juan Sancho, Mariano Sanz, Marcelino Sanz Marcelo, Marcelo Sanz y otros, Mariano Sanz Cubero, María Sanz del Campo, Manuela Santos Velasco, Manuela y Marcelino Santos, Nicasio Sancho, Nicanor Sancho, Pedro Sanz Llorente, Plácido Santos, Paula Santos y otros, herederos de Pío Santos, los mismos, Teodoro Sastre y otros, Teodoro Sastre, Vicente Santos Velázquez, Vicente Santos y otros, Víctor Sanz y Juana Torrego, Vicenta Sastre, Benito Torrego, Dionisio Torrego García, Jenaro Torrego, Román y Teodora Fuentetaja, Agapito Velasco Olmos, Agapito Velasco y otros, Agapito Velasco y Baltasara Olmos, Albino Velasco, Faustino Vela, herederos de Isidro Vela, Justa Velasco, Justa y Agapito Velasco, herederos de Lorenzo Velasco, María Vela.

ZARZUELA DEL PINAR

Tejedor, Feliciana y hermanos, María Borreguero, Estanislao y Vicente Callejo, Facundo Callejo Ballesteros, Felipa y Juan Calvo, Felisa Calvo, Fernando Callejo, Gregorio Callejo, Ignacio Calvo Carretero, Inocencio Calvo Carretero, Juan Callejo Guijarro, Julián Callejo, Juan Calvo, Juan y Felisa Calvo, Leonardo Calvo Villegas, herederos de Mateo Conde, Manuela Callejo Ballesteros, Ruperto Criado Tejedor, Virgilio Criado Tejedor, Valentín Caballero, Curato, Leonor Escribano, Vicente Escribano Olmos, Eustasio de Frutos, Julián de la Flor, Lorenza de Frutos, Santiago de Frutos, Ambrosia García, Antonia García Nieves, Basilio Guijarro, Claudio García Jiménez, Florencia García, Jerónimo García Acebes, Lorenzo García de Luis, Lorenzo García, Lorenzo García Olmos, herederos de Miguel García Calvo, Rufino Guijarro, Filomena de Lucas, herederos de Juan Lobo, María López Rodríguez, Ricardo Lobo Carretero, Casimira Martín, Juan Mateo, Julián Mateo, herederos de Martín de Martín, Margarita Monedero, Pedro Manrique, Saturnino Minguela Frutos, Valentina Martín, Petra Núñez, Benigna Olmos, Estanislao Olmos y otros, Frutos y Lucio Olmos, Isidro Olmos, José Antonio Olmos, Mariano Olmos y Olmos, el mismo, Mariano Olmos García, Miguel y Juan Olmos López, Miguel Olmos Rosa, Alfonsa Pastor Olmos, Donato, Lucio y Mariano Pérez, Feliciano Pérez y hermanos, Feliciano y Virgilia Pérez, Feliciano y Brigiña Pérez, Julio Pérez, Mariano Pérez Arranz, María Pérez Olmos, Mariano Pérez Olmos, Mariano Pérez, Onofre Pérez Olmos, Silvestre Pesquera, Verónica Pérez Olmos, Angela Serrano, Eugenia y Francisco Tejedor, Eugenio Tejedor, Felipe Tejedor Flor, Patricio Tejedor, Pedro Torquemada.

Contribución urbana

AGUILAFUENTE

Andrés Alonsó, Antonio Arranz, Fernando Arribas, Germán Arribas, Julián Arribas, Miguel Arribas, Pedro Adrados, Paulina Arranz, Demetria Ballesteros, Lorenzo Ballesteros, Mariano Cardiel, Pablo Cerezo, José Díez, herederos de Eugenio Escorial, Feliciano Frutos, Fernando Frutos Martín, herederos de Angel Gil, Pedro García, Tomás García Frutos, León Herrero, Ceferino Matesanz, Francisco Matesanz, Mariano Matesanz, Vicente Matesanz, Zoila Miguel, Gaspar Ortega Rubio, Manuel Olmos, Martín Olmos, Cándida Pedrazuela, María Pedrazzuela, Petra Pesquera, Ambrosio Sanz, Antonio Sanz, Guillermo Serrano, Juan Serrano, León Serrano, Leoncio Santos, Manuel Sancho, Victoriano Sanz Ballesteros, Hilario Trapero, Jorge Torrego, Eugenio Yubero, Juan Yubero, Pablo Yubero.

FUENTEPELAYO

Herederos de Anastasio Arribas, Juan Arribas, Mariano Arribas, herederos de Prudencio Arroyo, Florencio Blanco Arevalillo, Ramón Bermejo Fernanz, Victoriano Blanco Arevalillo, herederos de Anastasio Castro Pesquera, Eulogio Cáceres Jimeno, Ildefonso Campillo Polo, herederos de Juan Cárdaba, herederos de Marcos Calvo, herederos de Bartolomé Delgado, Francisco Delgado Jimeno, herederos de Fidel Díez, herederos de Pedro Díez, Tiburcio Delgado Gilsanz, Anastasio Escorial García, Dionisio Escribano Santos, Engracia Escribano Mayo, Luis Fernanz Illanas, Pablo Fernanz Tejedor, Eustaquia Gil Frutos, Hipólito Gómez Sanz, Justo Gilmartín, Julián Gómez Gilmartín, José Gil Recio, Mariano González Molino, María y Vicente Gilmartín, Matías Gómez Pastor, Mauricio Gómez Arribas, herederos de Eusebio Herrero, Juana Illanas Tejedor, Cipriano Jimeno Cerezo, Ezequiel Martín Pesquera, Narciso Martín Alonso, herederos de Bartolomé Olmos, Juliana Otones Martín, Sinforiano Olombrada Pesquera, Agustín Pablos Pérez, Estanislao Pérez Pesquera, Inocencio Pérez Narros, Salvador Pesquera Vaca, Silvestre Pesquera Arribas, Alejandro Serrano, Andrés Serrano Velasco, Bernabé Santos Otones, herederos de Mariano Serrano, Robustiano Serrano Velasco, herederos de Santos Sancho, Saturnino Serrano Tejedor, herederos de Ana Tejedor, Celestino Tejedor Miguel, Donato Tejedor Gilmartín, Estanislao Torrego y partícipes, Donato Tejedor, Félix Tejedor Olmos, Santos Trapero, Pedro Trapero, Vicente Tejedor Sancho.

NAVALMANZANO

Daniel Arranz Tejedor, Francisco Arranz Herrero, Juan Aguado Aguado, herederos de Mariano Arranz, Raimundo Alvarez Martín, Silverio Arranz Arranz, Fernando Frutos Gómez, Pablo Fuentetaja Muñoz, Benito Gómez Velasco, Gregorio García Arranz, herederos de Aniceto Luquero, Antonio Martínez Arranz, Félix Martín Arranz, Francisco Martín Martín, Calixto Olmos Frutos, Fernando Otero Gómez, Mariano Olmos y Joaquín Herranz, herederos de Tecla Olmos, herederos de Antolín Senín, Eladio Tardón Gilsanz y Eleuterio Tejedor.

NAVAS DE ORO

Catalina Alonso, Cipriano Arévalo Alonso, Lucas Arévalo Escribano, Mariano Arranz Sacristán, Mariano Alonso Redondo, Polonio Alonso, Celestino Blanco, Isidro Crespo, Luisa Capa Crespo, Manuela Cubero Santos, Emilio Domínguez Martínez, Cirilo Escolar, Antonio Gallego Arévalo, Félix Gil Minguela, Francisco García Gil, Juan García Rubio, Marcos González, María Gallego Galán, Modesto González Pablos, Román García Carrasco, Amós Minguela Cubero, Casimiro Moreno Sastre, Eustaquio Manrique Diego, Florentino Martínez Arévalo, Francisco Martín Arranz, Gerardo Martín Bartolomé, Lucas Muñoz Escribano, Mariano Martín Rebollo, Macario Minguela Mayo, Tomás Martín Rubio, Victoriano Mayo, Eugenio de Pablos y Pablos, Testamentaría de Matías Pablos, Estanislao Rebollo Mayo, Joaquina Ruiz, Mariano Rubio Muñoz, Paula Redondo Martín, Pedro Rubio, Remigio Redondo Aceves, Benita Sanz Arévalo, Julián Sanz Callejo, Leonardo Sanz Gómez, Victoriano Santos Bernardos, Alejandro Vela Santos, Saturio de la Villa Moreno.

PINAREJOS

Pedro Acebes Domingo, Rogelio Acebes, Anacleto Ballesteros, Rosalía Domingo, Alejo Escribano, Eugenio Escribano, Isabel Escribano, Vicente Escribano, Agustín Fuentetaja, Jacinto Gascón, Sandalio García, Joaquina Herrero, Fernando Sanz Herranz, Bernardino Tejedor, Salustiano Tejedor.

PINARNEGRILLO

Francisco Adrados Herranz, Francisco Adrados, Gregorio Aparicio, Juan Gilsanz Alvarez, Salustiano Gómez López, Francisco Herranz Alvarez, Gumersindo Herrero, Lorenza Herranz Galán, Marcelino Herranz Ortega, Marcelino Herrero, Calixto Matesanz, Nicasio Matesanz, Anselmo Pastor García, Arnulfo Santos Herrero, Antonio Salinas, Isidro Salinas, Juan Santos Escribano, María Santos Adrados, Nicanora Santos Acebes, Pablo Santos Isabel, Pedro Santos Torrego, Ramón Santos Herranz y Carlos Tejedor Santos.

SAMBOAL

Crispulo Aragón, Cipriana Carretero, Dionisio Calle Aragón, Francisco Calvo Aragón, Máximo Colomo Sanz, Esteban Fernández Sanz, herederos de Francisco de Frutos, Juan Fernández Minguela, Martín Fernández Heredero, Miguel Fernández Gómez, Mariane Fernández Muñoz, Salvador Fernández Gómez, Ventura Fernández Escribano, Angeles Galindo Carretero, Cesáreo García Aragón, Ciriaca Galindo Carretero, Elvira Galindo Carretero, Eustaquio García Gómez, Matías Gómez Tarrero, Mariano Gómez de Pedro, Laureano Hernández Cobos, Pedro Hernández Calle, Salustiano Herrerro Pablos, herederos de Antonio Maroto, Ignacio Muñoz Aragón, Joaquín Muñoz García, Matías Muñoz Sastre, Tiburcio Muñoz Yusta, Timoteo Martín Muñoz, Ventura Muñoz Maroto, Benito Pilar Pérez, Clara Pilar Pérez, Eusebio Piquero Yagüe, Gabino Pérez García, herederos de Gil Pérez, Ildefonso Polo Vega, Martín de Pablos, Valentín Plaza Herrero, Félix del Río Aragón, Braulio Sanz Sanz y Manuel Sanz Carabias.

SAN MARTIN Y MUDRIAN

Benigno Arranz Fuentetaja, Eleuterio Arranz, Juan Aguado Garrido, herederos de Mariano Carrión, Mariano Carrión Arranz, Pablo Carrión, Hilario Delgado, Antonio Escorial, Antolín Fuentetaja, Eusebio Fuentetaja, Guillermo de la Flor, Ignacio Fuentetaja, Jerónima Fuentetaja, Josefa Fuentetaja, Mauricio Flor, Mauricia Fraile, Pedro Fuentetaja Olmos, Pantaleón de la Flor, Antonio Fuentetaja, Severiano Fuentetaja, Gregorio Guadarrama, Anastasio Marcelo Pablos, José Magdaleno Sanz, Benito Olmos Escribano, Felipe Olmos, Gonzalo Olmos, Casiano Pablos, Francisco Plaza Gómez, Mauricio Plaza, Agustina Sanz, Amalio Sanz del Campo, Esteban Sastre, Pedro Sanz, Lorenzo Velasco Herrero, y Petra Velasco.

ZARZUELA DEL PINAR

Basilio Calvo Marugán, Estanislao Callejo Lucas, Fernando Callejo Ballesteros, Gabino Criado Pérez, Isidoro Callejo Herrero, Juan Callejo Herrero, herederos de Julián Callejo, Julián Criado Calvo, Leonardo Calvo Villegas, Nicolás Calvo Frutos, Rogelio Calvo y Calvo, Simón Calvo Gómez, Tomás Callejo Criado, Agapito Escribano, Telesforo Escribano, Mariano y Faustino de la Flor, Antonio García Acebes, Cirilo Guijarro Rodríguez, Justo Guijarro, Mariano García Fernanz, Mariano García Acebes, Miguel García Pastor, Mariano García García, herederos de Nicolás García, Pedro García Gómez, Ricardo García Ballesteros, Santos Herrero Gómez, Braulio de Lucas Lobo, Martín Lucas Pastor, Francisco Minguela Caballero, Epifanio Olmos Caballero, Ezequiela Ortega Calvo, Gregorio Olmos Pérez, Gumersindo Olmos, Gregorio Olmos Pérez, José Olmos Fernanz, herederos de José Olmos, Martín Olmos Pastor, Telesforo Ortega Calvo, Enrique Pesquera Ballesteros, Lorenzo Pérez García, Onofre Pérez Olmos, Ignacio Rujas, Alberto Santos, Petra Serrano Alvarez.

Contribución préstamos

AGUILAFUENTE

Jenara Izquierdo, Luis Santamaría, Angela Trapero.

NAVAS DE ORO

Mariano Colomo, María Cubero, Mariano Gil, Sandalio Matesanz y Mariano de Pablos.

PINAREJOS

Canuto Blanco, Antonio Tomás.

ZARZUELA DEL PINAR

Margarita Monedero, Domingo Pastor, Santiago Pérez, Valentín Olmos.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del citado Estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

En Navalmanzano a 9 de Septiembre de 1935.—El Agente Auxiliar, Jesús Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL